



**ACUERDO GENERAL 29/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA INHÁBIL EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE SÓLO PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA REGIÓN DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, Y SE DECLARA INHÁBIL EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE TODO EL ESTADO DE OAXACA, ÓRGANOS INTERNOS Y AUXILIARES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASÍ COMO PARA EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUENTAS DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD.**



### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Los artículos 100 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 52 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Entidad, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.

**TERCERO.** El enunciado normativo 224 fracción X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Entidad, establece la facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para determinar los días que serán de descanso obligatorio para los servidores públicos del Consejo de la Judicatura.

**CUARTO.** Derivado del Acuerdo General 28/2017, emitido por este cuerpo colegiado con motivo del sismo de ocho punto dos grados en la escala de Richter que afectó a diferentes entidades federativas del país, entre ellas al estado de Oaxaca, la Dirección de Infraestructura del Consejo de la Judicatura ha venido realizando visitas de inspección en los diversos recintos que albergan a los órganos jurisdiccionales de la entidad, para verificar las condiciones en que se encuentran y sea posible determinar la viabilidad de retomar la labor jurisdiccional en los juzgados de la región del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

**QUINTO.** En este sentido, con el ánimo de superar las afectaciones a las construcciones que actualmente albergan a los Juzgados de la región del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, oportunamente se han implementado trabajos de campo por parte de la Dirección de Infraestructura del Consejo de la Judicatura para lograr la rehabilitación de cada uno de ellos o en su caso verificar lo conducente para arrendar otro u otros inmuebles, sin embargo, es necesario considerar un margen de tiempo mayor que permita ejecutar íntegramente los trabajos requeridos para garantizar la seguridad no sólo del personal jurisdiccional

o administrativo, sino la de los gobernados que acuden a demandar el servicio que otorga el Poder Judicial del Estado, situación que permitirá preservar el derecho de los justiciables a una tutela judicial efectiva, en términos de lo dispuesto en el arábigo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO.** En otro orden, se tiene presente que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, declaró como día inhábil el catorce de septiembre del año en curso, de ahí que, con el ánimo de concertar los términos legales y homologar las labores de los órganos federales con las de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se estima adecuado hacer declaratoria afín para inhabilitar las funciones del Poder Judicial del Estado de Oaxaca el citado día.

Con base en lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

### **ACUERDO GENERAL 29/2017**

**Artículo 1.** Se declara día inhábil el trece de septiembre de dos mil diecisiete **sólo** para los órganos jurisdiccionales de la **región del Istmo de Tehuantepec**, Oaxaca, por tanto, no se computaran los plazos que se encuentren transcurriendo en los procesos que se lleven en los juzgados siguientes:

- Juzgado Civil de Juchitán;
- Juzgado Civil de Matías Romero;
- Juzgado Civil de Salina Cruz;
- Juzgado Civil de Tehuantepec;
- Juzgado Primero Familiar de Juchitán;
- Juzgado Segundo Familiar de Juchitán;
- Juzgado Familiar de Matías Romero;
- Juzgado Primero Familiar de Salina Cruz;
- Juzgado Segundo Familiar de Salina Cruz;
- Juzgado Penal de Juchitán;
- Juzgado Mixto de Zanatepec;
- Juzgado de Ejecución de Sanciones de Tehuantepec;
- Juzgado de Control de Juchitán;
- Juzgado de Control de Salina Cruz;
- Juzgado de Control de Tehuantepec y;
- Tribunal de Juicio Oral de la Región Istmo.

Respecto a los Juzgados de la región el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, que conozcan de asuntos en materia penal, se suspenden los plazos procesales que se encuentren transcurriendo en los días señalados, así como todas las actuaciones y diligencias pendientes de desahogar, **excepción** hecha de aquéllas que por su propia naturaleza y conforme a las circunstancias particulares del caso concreto, precise su desahogo y este sea posible a prudente arbitrio del juzgador, así como de aquéllas a las que se refieren los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativas a la puesta a disposición del imputado ante la autoridad judicial, para lo cual el personal administrativo y jurisdiccional adscrito a dichos Juzgados deberá prever lo necesario conforme a la normatividad adjetiva aplicable y de acuerdo al caso concreto, para desahogar el trámite respectivo, desde luego, **siempre y cuando existan**



